



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.233

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

44 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES JULIO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060142925	Julio 05 de 2019	3	060142989	Julio 05 de 2019	23
060142984	Julio 05 de 2019	5	060142990	Julio 05 de 2019	27
060142985	Julio 05 de 2019	8	060143122	Julio 08 de 2019	31
060142986	Julio 05 de 2019	12	060143207	Julio 09 de 2019	35
060142987	Julio 05 de 2019	16	060143225	Julio 09 de 2019	40
060142988	Julio 05 de 2019	20	060143227	Julio 09 de 2019	42



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERN/

RESOLUCI

Radicado: S 2019060142925

Fecha: 05/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE PERSONERÍA JURÍDICA AL ORGANISMO COMUNAL DENOMINADO JUNTA DE ACCION COMUNAL LA MOSQUITA SECTOR PARTE ALTA DEL MUNICIPIO DE GUARNE (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la señora **VERONICA CONSTANZA OSPINA ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía número **43212222**, en calidad de **REPRESENTANTE** de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL LA MOSQUITA SECTOR PARTE ALTA** del municipio de **GUARNE (ANT.)**, constituida el **10/06/2018**, presentó la documentación requerida con el fin de obtener su **PERSONERÍA JURÍDICA**.

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada, en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe.

Que, revisados los documentos presentados por el organismo comunal, se encontró que éstos cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia. Por lo tanto, es procedente el reconocimiento de la personería jurídica.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer **PERSONERÍA JURÍDICA** a la entidad denominada **JUNTA DE ACCION COMUNAL LA MOSQUITA SECTOR PARTE ALTA** con domicilio en el Municipio de **GUARNE (ANT.)**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los estatutos adoptados por este organismo comunal.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a los afiliados(as) de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL LA MOSQUITA SECTOR PARTE ALTA** con domicilio en el Municipio de **GUARNE (ANT.)** para que, a partir de la expedición del presente Acto Administrativo, realice proceso de elección de dignatarios(as) y solicite Auto de Reconocimiento para el periodo que vence en el año 2020.

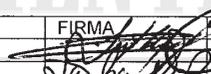
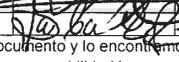
ARTÍCULO CUARTO: Reconocer e inscribir como Representante Legal del organismo comunal, al dignatario electo como **PRESIDENTE(A)**.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a través de su Representante, **VERONICA CONSTANZA OSPINA ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía número **43212222**, conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental; cumplido este requisito surte sus efectos legales.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


IVAN DARIO PELAEZ RAMIREZ
Director (E) de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Aprobó:	Luis Fernando Pérez Cuervo – Profesional Universitario		05/07/2019
Revisó:	Martha Cecilia Rodríguez Rangel - Abogada		05/07/2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

5/7/2019

Radicado: S 2019060142984

Fecha: 05/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se corrige la Resolución Departamental N° S227161 del 31 de Diciembre de 2014, por la cual se concedió Reconocimiento Oficial de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE JESÚS** del Municipio de Concordia – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instaure que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

El artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

La corrección prevista en la presente resolución cumple con los presupuestos del artículo citado, por cuanto fue un error de digitación, el cual no genera modificaciones en el sentido material de la decisión adoptada por la Secretaria de Educación de Antioquia.

Por medio del Radicado N°2019010227805 del 17 de Junio de 2019, la Rectora de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE JESÚS** del Municipio de Concordia – Antioquia, manifiesta que *“La resolución N° 227161 del 31 de Diciembre de 2014, que concede reconocimiento de carácter oficial a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE JESÚS** en su artículo 2, la autoriza para ofrecer Educación Media técnica Especialidad informática y en su artículo 6 de la misma resolución la autoriza a expedir el título de Bachiller Técnico Especialidad Comercio”*

Se observa que la mencionada rectora registró su firma ante la Secretaria de Educación de la Gobernación de Antioquia, el 18 de Mayo de 2018, por lo tanto, se hace necesario realizar la correspondiente corrección.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CORREGIR El Artículo 6º de la Resolución Departamental N° S227161 del 31 de Diciembre de 2014, en los siguientes términos:

- **ARTÍCULO 6º.** La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE JESÚS** del Municipio de Concordia podrá expedir certificados de estudios, otorgar el título de Bachiller Académico y Bachiller Técnico Especialidad Informática y expedir el diploma correspondiente, según lo establecido en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1560 de 1994, el Decreto Nacional 0921 de 1994 y la Resolución 4210 de 1996.

PARÁGRAFO: Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S227161 del 31 de Diciembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

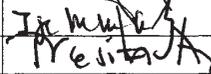
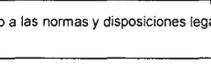
ARTÍCULO 2º. La presente Resolución deberá comunicarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE JESÚS** del Municipio de Concordia – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Concordia – Antioquia.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 3º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		02/07/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		03-07-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		03-07-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

5/7/2019

Radicado: S 2019060142985

Fecha: 05/07/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino:



Por la cual se rechaza un Recurso de Reposición del establecimiento educativo **COLEGIO LA INMACULADA** del Municipio de Caucasia del Departamento de Antioquia

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y cobros periódicos en las instituciones educativas, y en el numeral 6.2.13 del Artículo 6° que corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional de estos asuntos en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.2.2.1.1 del Decreto 1075 de 2015 dispone que los establecimientos educativos privados que ofrezcan la educación formal en cualquiera de sus niveles, preescolar, básica y media, serán autorizados para la aplicación de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio educativo.

De igual forma el Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015, establece que los departamentos y distritos serán las autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional, en los términos de la Ley 115 de 1994, del Decreto Ley 1953 de 1994 y del Decreto 1860 del mismo año, para autorizar el cobro de tarifas de matrícula, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de establecimientos educativos privados.

Mediante la Resolución Departamental S2018060370816 del 03 de diciembre de 2018, el Secretario de Educación de Antioquia autorizó la clasificación el Regimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 al COLEGIO LA INMACULADA, ubicado en la Carretera troncal La Ye, del Municipio de Caucasia, Teléfono: 8393053, en jornada **COMPLETA**, calendario A, número de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

DANE: 305154001463, clasificado en el grupo DIEZ (10) del ISCE 2018 de acuerdo al Artículo 5° de la Resolución Nacional N°016289 de Septiembre 28 de 2018.

La Resolución Departamental S2018060370816 del 03 de diciembre de 2018, fue notificada personalmente el 25 de febrero de 2019 al señor **ORLANDO ANTONIO HERNANDEZ ESPINAL**, Apoderado de la representante legal de la sociedad **UNIDOS POR LA EDUCACION COLOMBIANA LTDA**, propietaria del **COLEGIO LA INMACULADA**.

Dentro del término legal y mediante el oficio radicado 2019010094522 2019/03/08, el señor ORLANDO ANTONIO HERNANDEZ ESPINAL apoderado de la representante legal de la sociedad **UNIDOS POR LA EDUCACION COLOMBIANA LTDA** propietaria del **COLEGIO LA INMACULADA**, interpone recurso de reposición contra la Resolución Departamental S2018060370816 del 03 de diciembre de 2018, con la pretensión de que se aprueben otros cobros relacionados con módulos institucionales para el grado sexto por un valor anual de \$400.000 (distribuidos en diez mensualidades por un valor de \$ 40.000).

ARGUMENTOS DEL DESPACHO PARA RECHAZAR EL RECURSO

La Ley 1437 de 2011 establece en el Artículo 77° los requisitos para la presentación de los recursos:

"Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses".

El **COLEGIO LA INMACULADA** es de propiedad de la sociedad **UNIDOS POR LA EDUCACION COLOMBIANA LTDA**, como se menciona en la Resolución de Licencia de Funcionamiento N° 003716 del 29 de septiembre de 1989, cuyo representante legal es la señora ANNE YANET MONTES GARCIA, con cédula de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ciudadanía N° 39.272.869, como se establece en el certificado de existencia y representación con fecha de expedición del del 21 de Febrero de 2019.

El presente recurso no fue interpuesto por el representante legal del COLEGIO LA INMACULADA, sino por el señor ORLANDO ANTONIO HERNADEZ ESPINAL, quien en el radicado 20190100945222 2019/03/08 se identifica como Apoderado de la representante legal del establecimiento educativo, y anexa documento de autorización de la representante legal, pero en este documento no se acredita la calidad de abogado en ejercicio como lo exige el Artículo 77° de la Ley 1437 de 2011 ni anexa evidencia el número de la tarjeta profesional o se adjunta copia de la misma. Por lo anterior ante la irregularidad antes descrita, el Artículo 78° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

"Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo"

Bajo los argumentos descritos anteriormente se decide rechazar el recurso interpuesto ante la Resolución Departamental S2018060370816 del 03 de diciembre de 2018.

Finalmente se informa que el establecimiento educativo bajo ninguna circunstancia podrá realizar cobros distintos a los establecidos en la resolución de costos S2018060370816 del 03 de diciembre de 2018 proyectada por la Secretaría de Educación de Antioquia, como se establece en la Ley 1269 de 2008, en la cual se consagra que los establecimientos educativos *"no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos"*, *"La violación de la prohibición consagrada en este artículo será sancionada con multa que oscilará entre los (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo"*.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Rechazar el Recurso de Reposición interpuesto ante la Resolución Departamental S2018060370816 del 03 de diciembre de 2018, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2°: La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

cabal cumplimiento de los estipulado en el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

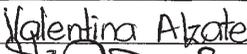
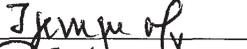
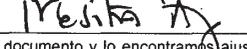
ARTÍCULO 3°: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO 4°: La presente resolución se notificará al representante legal del establecimiento educativo advirtiéndole que contra el presente acto no procede recurso alguno. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de la Dependencia de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de acuerdo a la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5°: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Alzate Vasquez Practicante de excelencia		2-07-19
Proyectó	Victor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista		2-07-19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario		03-07-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		3-07-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

5/7/2019

Radicado: S 2019060142986

Fecha: 05/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S2018060401547 del 17 de Diciembre de 2018, en el sentido de desagregar la sede **C.E.R PARCELAS** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** del Municipio de Cáceres-Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA (DANE 205120001346)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S2018060400932 del 13 de Diciembre de 2018, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, por medio de la Resolución Departamental N° S2018060401547 del 17 de Diciembre de 2018 se anexaron unas sedes del Municipio de Cáceres – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado 2019020030642 del 30 de Mayo de 2019, "*Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*

DESAGREGAR DE:			
DANE E.E.	Nombre Establecimiento	DANE SEDE	Nombre Sede
205120001346	I.E.R LA VICTORIA	205120002067	C.E.R PARCELAS

1.

2. Cambiar el nombre del C.E.R PARCELAS, código DANE 205120002067, el cual quedará así: CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA MARIANO SUAREZ, código DANE 205120002067.
3. Conceder reconocimiento de carácter oficial al CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA MARIANO SUAREZ, código DANE 205120002067, sede principal, ubicación en la VEREDA ALTO EL TIGRE, para los niveles de preescolar, grado transición, básica primaria grados de 1° a 5° y secundaria grados 6° a 8°, con jornadas diurna (mañana, tarde y completa), con metodología tradicional y/o modelos educativos etnoeducación, escuela nueva y post primaria o aquellos que requiera para la prestación del servicio.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

También podrá ofrecer educación formal de adultos CLEI I y II, para desarrollar los programas de alfabetización, en jornada nocturna y/o sabatino – dominical.

4. Anexar las siguientes sedes al CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA MARIANO SUAREZ, código DANE 205120002067:

- Comunidad indígena Omagá, C.E.R.I. EMILIANO MONTALVO (Sin código DANE).
- Comunidad Puerto Bélgica, C.E.R.I. ALCIDEZ MEJÍA (Sin código DANE).
- Comunidad indígena Carupia, C.E.R.I. CAMINANDO LOS SUEÑOS DE ROSMIRA (Sin código DANE).
- Comunidad indígena Campanario, C.E.R.I. LEONARDO JOSÉ (Sin código DANE).
- Comunidad indígena Puerto Santo, C.E.R.I. LAS TINAJAS (Sin código DANE).
- Comunidad indígena José de los Santos, C.E.R.I. EL TOPACIO (Sin código DANE).

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se desagrega la sede **C.E.R PARCELAS** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** del Municipio de Cáceres- Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 2º de la Resolución Departamental N° S2018060401547 del 17 de Diciembre de 2018, en el sentido de desagregar la sede **C.E.R PARCELAS DANE 205120002067** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA (DANE 205120001346)** del Municipio de Cáceres - Antioquia.

Parágrafo: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S2018060401547 del 17 de Diciembre de 2018, continúan vigentes en lo que no contraríe el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

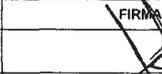
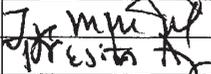
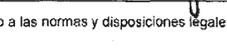
ARTÍCULO 3º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA VICTORIA** del Municipio de Cáceres - Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Cáceres. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		03/07/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		03-07-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		03-03-2014
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

5/7/2019

Radicado: S 2019060142987

Fecha: 05/07/2019

Tipo:

RÉSOLUCIÓN

Destino:



Por la cual se reabre, cambia la denominación y Concede Reconocimiento De Carácter Oficial al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CABAÑA** del Municipio de Tarazá – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

El Artículo 2.3.1.2.4 del Decreto 1075 de 2015, consagra que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el Artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.

El **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CABAÑA (DANE 205790000596)** ha prestado el servicio educativo, en los archivos de la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, no reposa en sus archivos el acto de reconocimiento oficial.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020030631 del 30 de Mayo de 2019, *“Conceptúa de manera positiva y solicita que se realice la reorganización de los establecimientos educativos, así:*

REABRIR	
DANE SEDE	Nombre Sede
205790000596	C.E.R. LA CABAÑA

- 1.
2. Cambiar el nombre del C.E.R. LA CABAÑA, código DANE 205790000596, el cual quedará así: CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA JAIDEZAVI, código DANE 205790000596.
3. Conceder reconocimiento de carácter oficial al CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA JAIDEZAVI, código DANE 205790000596, sede principal, ubicación en el RESGUARDO JAIDEZAVI, para los niveles de preescolar, grado transición, básica primaria grados de 1° a 5° y secundaria grados 6° a 8°, con jornadas diurna (mañana, tarde y completa), con metodología tradicional y/o modelos educativos etnoeducación, escuela nueva y post primaria o aquellos que requiera para la prestación del servicio. También podrá ofrecer educación formal de adultos CLEI I y II, para desarrollar los programas de alfabetización, en jornada nocturna y/o sabatino – dominical.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se reabre, cambia la denominación y Concede Reconocimiento De Carácter Oficial al **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CABAÑA** del Municipio de Tarazá – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Reabrir el **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CABAÑA (DANE 205790000596)**, ubicado en la Vereda la Cabaña Municipio de Tarazá – Antioquia.

ARTÍCULO 2º. Cambiar la denominación del **CENTRO EDUCATIVO RURAL LA CABAÑA (DANE 205790000596)** ubicado en la Vereda la Cabaña Municipio de Tarazá – Antioquia, por el siguiente:

- **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA JAIDEZAVI (DANE 205790000596)** ubicado en el Resguardo Jaidezavi del Municipio de Tarazá – Antioquia.

ARTÍCULO 3º. Conceder Reconocimiento Oficial, a partir del año 2019, al **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA JAIDEZAVI (DANE 205790000596)** ubicado en el Resguardo Jaidezavi del Municipio de Tarazá – Antioquia, y autorizarlo para ofrecer el servicio de Educación Formal en los niveles de Preescolar, Grado Transición, Básica Ciclos Primaria Grados 1º a 5º y Secundaria Grados 6 a 8º, con metodología tradicional y/o los modelos educativos Etnoeducación, Escuela Nueva y Postprimaria o aquellos que requiera en la prestación del servicio educativo Para implementar el modelo educativo, según sea el caso, deberá contar con el concepto favorable por parte de la Dirección de Cobertura Educativa. También podrá ofrecer Educación formal de adultos Ciclo Primaria **CLEI I** y **CLEI II**; para desarrollar los programas de alfabetización, en jornada nocturna y/o sabatino - dominical. Los **CLEI** de la Educación Básica no admiten semestralización.

Es un Establecimiento Educativo de carácter oficial, mixto, Jornada Diurna (Completa) ó (Mañana y Tarde) y podrá ofertar el programa de Alfabetización de Adultos en Jornada Nocturna y/o Sabatino – Dominical de manera presencial o semipresencial; calendario “A”, de propiedad del Municipio de Tarazá – Antioquia.

Parágrafo 1: Los **CLEI I** y **II** serán atendidos con el Programa de Alfabetización del Ministerio de Educación Nacional y con el modelo que se defina para ello.

Parágrafo 2. La oferta del Programa de Adultos Sabatino – Dominical no constituye una jornada adicional para el Establecimiento Educativo.

ARTÍCULO 4º. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Subsecretaría Administrativa garantizará la planta de cargos de docentes y de Director al **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA JAIDEZAVI** del Municipio de Tarazá - Antioquia para la atención del servicio educativo, siempre y cuando mantenga o aumente el número de estudiantes matriculados en el SIMAT.

ARTICULO 5º: En todos los documentos que expida el **CENTRO EDUCATIVO RURAL INDIGENISTA JAIDEZAVI** del Municipio de Tarazá – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

ARTÍCULO 6º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Planeación para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera; Subdirección de Calidad: Dirección de Cobertura para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Dirección Pedagógica, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaria Administrativa – Direcciones Talento Humano y Financiera para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

ARTÍCULO 7º. La presente Resolución deberá notificarse al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL LA MESA** del Municipio de Tarazá – Antioquia; darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, además, en la Secretaría de Educación del Municipio de Tarazá - Antioquia. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		03/07/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		03-07-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		03-07-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

5/7/2019

Radicado: S 2019060142988

Fecha: 05/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN

Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S133408 del 21 de Noviembre de 2014, en el sentido de adicionar la media técnica en el programa "Especialidad Gestión Comercial" en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO ROLDÁN BETANCUR** del Municipio de Briceño – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

- 138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos
- 64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

El Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO ROLDÁN BETANCUR (DANE 105107000166)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S133408 del 21 de Noviembre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Briceño– Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020031981 del 06 de junio de 2019, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud de las autoridades educativa del Municipio de Briceño, para adicionar la media técnica en artes con especialidad Gestión Comercial en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO ROLDÁN BETANCUR del municipio de Briceño (DANE105107000166)”*.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el informe presentado por la Dirección de Cobertura Educativa, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se adiciona la media técnica en el programa “Especialidad Gestión Comercial” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO ROLDÁN BETANCUR** del Municipio de Briceño – Antioquia.

Por lo expuesto y en consideración a lo anterior, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 3° de la Resolución Departamental N° S133408 del 21 de Noviembre de 2014, en el sentido de adicionar la media técnica en el programa “Especialidad Gestión Comercial” en la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO ROLDÁN BETANCUR** código (DANE 105107000166) del Municipio de Briceño – Antioquia.

Parágrafo 1: Los demás Artículos de la Resolución Departamental N° S133408 del 21 de Noviembre de 2014, continúan vigentes en lo que no contrarie el presente acto administrativo.

Parágrafo 2: Dejar sin efectos la Resolución Departamental N°S2019060044387 del 12 de Abril de 2019.

ARTICULO 2º: La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO ROLDÁN BETANCUR** del Municipio de Briceño – Antioquia, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornadas escolar y laboral imparta la Secretaría de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3º. En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO ROLDÁN BETANCUR** del Municipio de Briceño – Antioquia, deberá citar el número y la fecha de esta Resolución.

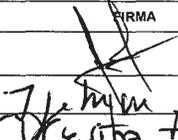
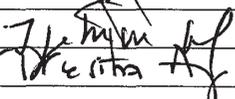
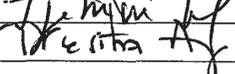
ARTICULO 4º: La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO ROLDÁN BETANCUR** del Municipio de Briceño – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Briceño. Se le dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o la que se surta por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZABAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		03/07/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		03-07-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		03-07-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

5/7/2019

Radicado: S 2019060142989

Fecha: 05/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se aclara la jornada del **COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA** del Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

CONSIDERANDO QUE:

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las **FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN**, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de l) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2. del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaría de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 85° de la Ley 115 de 1994 establece: *"JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS. El servicio público educativo se prestará en las instituciones educativas en una sola jornada diurna. Cuando las necesidades del servicio educativo lo requieran, podrán ofrecer dos jornadas escolares, una diurna y otra nocturna bajo la responsabilidad de una misma administración. La jornada escolar nocturna se destinará, preferentemente, a la educación de adultos de que trata el Título III de la presente Ley"*. Además y en concordancia con este Artículo de la Ley General de Educación el Artículo 1° de la Resolución Nacional 1730 de 2004 establece: *"entiéndase por jornada única la ofrecida en una sola jornada diurna, independientemente de si el establecimiento ofrece o no jornada nocturna"*.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

El Artículo 2.3.3.1.7.2. del Decreto 1075 de 2015 establece que *"los establecimientos de educación básica y media que se funden a partir de la fecha, sólo podrán ofrecer una jornada diurna"*.

El Colegio Adventista de Zaragoza (DANE 305895001185) ha prestado el servicio educativo amparado en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 000299 del 18 de abril de 1984, por la cual se concede Licencia de iniciación de Labores al establecimiento de educación formal denominado ESCUELA ADVENTISTA BETHEL, ubicado en el Municipio de Zaragoza, de propiedad de la Asociación Colombiana del Pacífico de los Adventistas del séptimo día, para el nivel de jardín infantil: grado B.
- Resolución Departamental N° 000298 del 18 de abril de 1984, por la cual se concede Licencia de iniciación de Labores al establecimiento de educación formal denominado ESCUELA ADVENTISTA BETHEL, ubicado en el Municipio de Zaragoza, de propiedad de la Asociación Colombiana del Pacífico de los Adventistas del séptimo día, para el nivel de básica primaria grados 1° a 5°.
- Resolución Nacional N° 18562 del 12 de noviembre de 1985, por la cual se aprobó a partir del año 1984 y hasta el año 1986 inclusive, los estudios correspondientes a los grados 1° 2°, 3°, 4° y 5° del nivel de educación básica primaria de la Escuela Adventista Bethel, que funciona en la venida Olaya Herrera del Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia, instituto docente privado, de carácter mixto, calendario A, jornada diurna, de propiedad de la Asociación del pacífico de los adventistas del séptimo día.
- Resolución Nacional N° 206 del 6 de enero de 1988, por la cual se aprobaron a partir de 1987 y hasta el año 1990 inclusive, los estudios correspondientes a los grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del nivel de educación básica primaria de la ESCUELA ADVENTISTA BETHEL, que funciona en la venida Olaya Herrera del Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia, instituto docente privado, de carácter mixto, calendario A, jornada diurna, de propiedad de la Asociación del pacífico.
- Resolución Departamental N° 002591 del 12 de septiembre de 1988, por la cual se acepta el cambio de nombre de la Escuela Adventista Bethel por el de Colegio Adventista de Zaragoza. De igual manera se concedió Licencia de Iniciación de Labores para los niveles de educación preescolar, educación básica primaria: grados 1° a 5°, educación básica secundaria: grados 6° y 7°, modalidad comercial.
- Resolución Departamental N° 005992 del 25 de septiembre de 1991, por la cual se aprobaron por los años 1984 a 1990 los estudios correspondientes al nivel de preescolar y por los años 1991 y 1992 los estudios correspondientes al nivel preescolar y los grados 1°, 2°, 3° 4° y 5° del ciclo de educación básica primaria del COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA, ubicado en la calle Olaya Herrera del Municipio de Zaragoza, Departamento de Antioquia.
- Resolución Departamental N° 008349 del 26 de octubre de 1993, por la cual se aprueban por los años 1993, 1994, 1995 y 1996 el nivel de preescolar y los grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5° del nivel de educación básica, ciclo de educación básica primaria del Colegio Adventista de Zaragoza, Departamento de Antioquia. Instituto docente privado, de carácter mixto, calendario A, jornada diurna mañana y tarde, de propiedad de la Asociación del pacífico de los adventista del séptimo día.
- Resolución Departamental N° 9273 del 26 de noviembre de 2001, por la cual se concede Licencia de Funcionamiento a partir del año 2001, al COLEGIO



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ADVENTISTA DE ZARAGOZA del Municipio de Zaragoza, y le autorizó para que en el mismo se imparta educación formal en los niveles de educación preescolar, básica ciclo primaria, grados 1°, 2°, 3°, 4° y 5° y ciclo secundaria grados 6°, 7°, 8° y 9° y el nivel de educación media académica, grados 10° y 11°.

Es un establecimiento educativo de carácter privado, mixto, jornada diurna y nocturna, calendario A, de propiedad de la Asociación Centro Occidental de los Adventista del Séptimo día. El Artículo 2° aclara que se encuentra ubicado en la avenida Olaya Herrera N° 23 - 78 del Municipio de Zaragoza.

Mediante los Radicados 2019010224217 de 2019/06/14 y 2019010227961 del 2019/06/17, la rectora del Colegio Adventista de Zaragoza del municipio de Zaragoza, presentó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento la solicitud de aclaración mediante acto administrativo de la jornada escolar en la que laborará para el año 2019 el establecimiento educativo, esto debido a que en sistemas de información como el Directorio único de Establecimientos Educativos - DUE y SIMAT registra mañana y tarde, en la Licencia de Funcionamiento se le autorizó prestar el servicio educativo en Jornada diurna y nocturna y en la auto evaluación institucional presentada en el aplicativo EVI se evidencia jornada completa: *"Por medio de la presente informamos que el Colegio Adventista de Zaragoza, cambia de jornada escolar mañana y tarde a jornada escolar completa para el año 2019"*.

Una vez revisada la documentación presentada la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento emite concepto técnico favorable para la aclaración de las jornadas del Colegio Adventista de Zaragoza del Municipio de Zaragoza.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución Departamental N° 9273 del 26 de noviembre de 2001, en el sentido que el establecimiento educativo privado denominado COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA, el cual se encuentra ubicado en la avenida Olaya Herrera N° 23 - 78 del Municipio de Zaragoza, Tel: 8389183, calendario A, DANE 305895001185, mixto, de propiedad de la Asociación Centro Occidental de los Adventista del Séptimo día, funcionará a partir del año 2019 en Jornada Diurna - COMPLETA.

ARTÍCULO SEGUNDO: El COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA del municipio de Zaragoza, deberá ceñirse a las directrices que sobre calendario académico y jornada escolar imparta la Secretaria de Educación de Antioquia, con base en los fundamentos y lineamientos que determine el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto al representante legal del establecimiento educativo denominado COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA del municipio de Zaragoza. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.



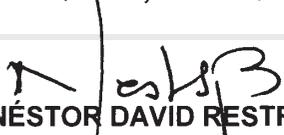
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

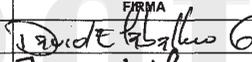
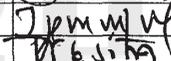
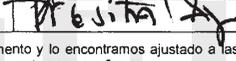
ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a la toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente resolución al Representante Legal del establecimiento denominado COLEGIO ADVENTISTA DE ZARAGOZA del municipio de Zaragoza - Antioquia, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	David Eduardo Caballero Gaviria Profesional Universitario		2/07/2019
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Abogado Dirección Jurídica		03-07-2019
Revisó:	Revisó: Teresita Aguilar Garcia Directora Jurídica		03-07-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

5/7/2019

Radicado: S 2019060142990

Fecha: 05/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No. S130086 del 28 de Octubre de 2014, en el Sentido de cambiar la denominación de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ASESÍ** que pertenece a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN BOSCO** del Municipio de Caicedo – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaría de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN BOSCO (DANE 105125000254)**: Resolución Departamental N° S130086 del 28 de Octubre de 2014, por la cual se dejan sin efectos unos actos administrativos, se asigna en custodia la administración de libros reglamentarios, se concede reconocimiento de carácter oficial y se anexan unas sedes.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2019020022447 del 24 de Abril de 2019, emite concepto técnico favorable para cambiar el nombre de la I.E.R ASESÍ por CENTRO EDUCATIVO RURAL ASESÍ, código DANE 205125000046, del municipio de Caicedo, la cual pertenece a la I.E SAN JUAN BOSCO, con código DANE 105125000254.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se cambia la denominación de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ASESÍ** que pertenece a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN BOSCO** del Municipio de Caicedo – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S130086 del 28 de Octubre de 2014, en el sentido de cambiar la denominación de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA RURAL ASESÍ (DANE 205125000046)** que pertenece a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN BOSCO** del Municipio de Caicedo – Antioquia, por el siguiente:

- **CENTRO EDUCATIVO RURAL ASESÍ (DANE 205125000046)** del Municipio de Caicedo – Antioquia.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S130086 del 28 de Octubre de 2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 2º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector **INSTITUCIÓN EDUCATIVA JUAN BOSCO** del Municipio de Caicedo – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Caicedo –



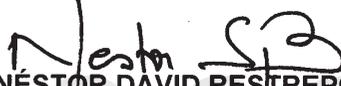
**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

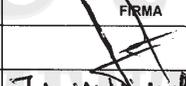
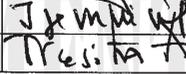
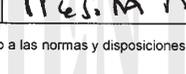
Antioquia. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		27/06/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		2-07-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		3-07-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RE

Radicado: S 2019060143122

Fecha: 08/07/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN
ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 9906”**

La Secretaria de Gobierno del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades constitucionales y legales que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO QUE

1. Que la Secretaria de Gobierno, adelantó el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 9906, cuyo objeto es “SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, FUERZA PÚBLICA Y ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”.
2. Que en desarrollo del proceso de selección de Subasta Inversa Electrónica, el Departamento de Antioquia realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública, proceso dentro del cual se publicó el Aviso de Convocatoria, los Estudios Previos y el Proyecto de Pliego de Condiciones, en la fecha 28 de mayo de 2019, en el portal de contratación SECOP II.
3. Que mediante Resolución S2019060050381 del día 05 de junio de 2019, se dio apertura al proceso y se publicó el pliego de condiciones definitivo en la misma fecha, de conformidad con el cronograma establecido para el proceso de Selección Abreviada por Subasta Inversa Electrónica y con observancia de las normas que rigen la Contratación Administrativa.
4. Que durante el termino de publicación del Pliego de Condiciones, se programó audiencia de aclaración para el día 03 de mayo de 2019, trámite que no se surtió, debido a que ningún proponente asistió.
5. Que el Presupuesto Oficial establecido para el proceso de selección Abreviada mediante subasta inversa se estimó en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$250.000.000), incluido IVA, valor soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP No. 3500042648.
6. Que el contrato tendrá un plazo de cinco (5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019.
7. Que la Secretaría de Gobierno, publicó todos los procedimientos y actos asociados a la Selección Abreviada por Subasta Inversa No. 9906, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.
8. Que el 17 de junio de 2019, fecha de cierre de la Selección Abreviada por Subasta Inversa, se recibieron propuestas de los siguientes proponentes:

HRODRIGUEZL

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 9906

ORDEN	PROPONENTE	NIT
1	CI PROCOLCA SAS	900.371.908-8
2	DISERMED COLOMBIA SAS	900.846.120-1
3	INNOVA SOLUCIONES Y SUMINISTROS SAS	900.872.082-1
4	COMERCIALIZADORA LOGÍSTICA SAS	900.250.423-9
5	ANGERANGO CONSULTORES SAS	900.425.574-5
6	PREFERCOL J&J SAS	900.186.756-2
7	SUMINISTROS Y ELEMENTOS EMPRESARIALES SAS	900.975.633-0

9. Que la Secretaría de Gobierno publicó informe solicitando la subsanación de requisitos habilitantes en el portal de contratación SECOP II para ponerlo en conocimiento de los interesados.
10. Que dentro del plazo establecido para la entrega de los documentos requeridos para subsanar, se recibieron documentos de 5 proponentes que no resultaron habilitados (CI PROCOLCA SAS, DISERMED COLOMBIA SAS, ANGERANGO CONSULTORES SAS, PREFERCOL J&J SAS y SUMINISTROS Y ELEMENTOS EMPRESARIALES SAS), documentos que fueron valorados en su totalidad por el Comité Asesor y Evaluador del proceso.
11. Que posteriormente los proponentes COMERCIALIZADORA LOGÍSTICA SAS e INNOVA SOLUCIONES Y SUMINISTROS SAS, cargaron en la plataforma la documentación necesaria para subsanar los requerimientos, por lo que atendiendo los términos reglados por la Ley 1882 de 2018, se realizó la respectiva valoración de los soportes documentales.
12. Que luego de validar los documentos inicialmente aportados por los proponentes, la Secretaría de Gobierno publicó informe de verificación de requisitos habilitantes, el día 25 de junio de 2019, en la plataforma SECOP II, dejándolo a disposición de los interesados durante los días 25, 26, 27 y 28 de junio, con el fin de recibir las observaciones que estimen pertinentes; informe que en su numeral 3, contiene el resumen que se relaciona a continuación:

Proponente	Valoración						
	1	2	3	4	5	6	7
CI PROCOLCA SAS		X		X	X		X
DISERMED COLOMBIA SAS		X	X		X		X
INNOVA SOLUCIONES Y SUMINISTROS SAS		X	X		X		X
COMERCIALIZADORA LOGÍSTICA SAS		X	X		X		X
ANGERANGO CONSULTORES SAS		X		X	X		X
PREFERCOL J&J SAS		X		X	X		X
SUMINISTROS Y ELEMENTOS EMPRESARIALES SAS		X		X	X		X

13. Que durante el periodo de traslado del informe de verificación de requisitos habilitantes, se recibió observación por parte de los representantes de las sociedades CI PROCOLCA SAS, DISERMED COLOMBIA SAS y COMERCIALIZADORA LOGÍSTICA SAS, solicitando se habilitarán sus empresas para participar en el certamen de subasta.
14. Que el día 02 de julio de 2019, se publicó respuesta a las observaciones presentadas al informe de verificación de requisitos habilitantes, al igual que la actualización de dicho informe, en el cual resultaron habilitados para participar en el certamen de subasta, los siguientes proponentes: CI PROCOLCA SAS, DISERMED COLOMBIA SAS, COMERCIALIZADORA LOGÍSTICA SAS, INNOVA SOLUCIONES Y SUMINISTROS SAS, ANGERANGO CONSULTORES SAS y PREFERCOL J&J SAS.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 9906

15. Que pese a que el proponente SUMINISTROS Y ELEMENTOS EMPRESARIALES SAS, aportó la totalidad de documentos requeridos en el Pliego de condiciones y diligenció los anexos, no resultó habilitado para participar en el certamen de subasta, debido a que no acredita la experiencia mínima requerida que consistía en relacionar hasta 3 contratos suscritos en los últimos 5 años, cuya sumatoria sea mayor o igual al 100% del presupuesto oficial expresado en SMMLV.
16. Que de acuerdo al cronograma establecido, el día 03 de julio de 2019 se llevó a cabo la apertura del sobre económico, verificando que ninguna oferta supera el presupuesto oficial, equivalente a \$218.135, tal como se detalla a continuación:

ORDEN	PROPONENTE	PROPUESTA ECONÓMICA
1	CI PROCOLCA SAS	\$218.135
2	DISERMED COLOMBIA SAS	\$218.024,14
3	INNOVA SOLUCIONES Y SUMINISTROS SAS	\$218.133,4
4	COMERCIALIZADORA LOGÍSTICA SAS	\$218.065
5	ANGERANGO CONSULTORES SAS	\$218.135
6	PREFERCOL J&J SAS	\$218.011

17. Que teniendo en cuenta lo anterior, se remitió el listado de oferentes habilitados para el certamen, a la firma Gestión de Seguridad Electrónica - GSE, entidad encargada de realizar la subasta y parametrizar los resultados obtenidos.
18. Que una vez realizado el certamen de subasta, la firma GSE remitió el resultado del informe de subasta inversa electrónica, en el que se detallan los lances realizados por los diferentes oferentes, siendo COMERCIALIZADORA LOGÍSTICA SAS y PREFERCOL J&J SAS, los proponentes que realizaron el lance más bajo por valor de \$168.500, sin embargo, teniendo en cuenta los resultados plasmados por la plataforma SECOP II, el proponente que realizó el lance primero fue COMERCIALIZADORA LOGÍSTICA SAS, razón que lo ubica en el primer orden de elegibilidad, así:

ORDEN	PROPONENTE	OFERTA
1	COMERCIALIZADORA LOGÍSTICA SAS	\$168.135
2	PREFERCOL J&J SAS	\$168.135
3	CI PROCOLCA SAS	\$185.000
4	DISERMED COLOMBIA SAS	\$203.135
	ANGERANGO CONSULTORES SAS	El oferente no hizo lances
	INNOVA SOLUCIONES Y SUMINISTROS SAS	El oferente no hizo lances

19. Que revisado el reporte de subasta electrónica, el Comité Asesor y Evaluador encontró que el precio ofertado resulta artificialmente bajo, por lo cual requirió al proponente COMERCIALIZADORA LOGÍSTICA SAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.2.4 Decreto 1082 de 2015 para que explique las razones que sustentan el valor ofertado, otorgando como plazo para dar una respuesta, hasta el 04 de julio de 2019 a las 03:00 p.m.
20. Que el día 04 de julio de 2019, el proponente COMERCIALIZADORA LOGÍSTICA SAS, presentó oficio justificando la disminución de los costos con base en que: i) Tienen contacto directo con los productores permitiéndoles reducir costos por la no intermediación, ii) son mayoristas lo cual les permite valerse de las economías de escala para acceder a precios más bajos sin comprometer la calidad, iii) adicionalmente el proponente explica que posee experiencia por más de 10 años en el sector a nivel nacional, por lo cual tiene cubrimiento a nivel departamental sin incrementar los costos.
21. Que de acuerdo a la respuesta emitida por el proponente COMERCIALIZADORA LOGÍSTICA SAS, la cual acompañó de la ficha técnica, el Comité Asesor y Evaluador procedió a realizar un comparativo de una muestra de los alimentos con los precios registrados en la Mayorista Medellín, evidenciando que no existe una discrepancia

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA
INVERSA ELECTRONICA No. 9906**

notable en los valores, motivo por el cual se concluye que en efecto el proponente puede garantizar los precios ofertados, durante el plazo de ejecución del contrato, teniendo en cuenta que la diferencia en precios se debe a que el proponente pertenece al mercado mayorista y por lo tanto el volumen de compra les permite ser competitivos en precio y aptos para prestar el servicio.

- 22.** Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, el Comité Asesor y Evaluador recomendó la adjudicación del proceso de selección al proponente COMERCIALIZADORA LOGÍSTICA SAS.
- 23.** Que de acuerdo al pliego de condiciones y a la propuesta económica presentada, el valor establecido para la sumatoria de los ítems unitarios del presente proceso de contratación es \$168.135 IVA incluido, de conformidad con la discriminación aportada por el proponente COMERCIALIZADORA LOGÍSTICA SAS, la cual hace parte integral del presente proceso de contratación y cuyos precios se mantendrán fijos durante el plazo de ejecución del contrato.
- 24.** Que el Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Gobierno, en sesión No. 19 del 04 de julio de 2019, analizó y recomendó la adjudicación de la Selección Abreviada No. 9906 al proponente COMERCIALIZADORA LOGÍSTICA SAS.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Gobierno Departamental,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de Selección Abreviada No. 9906 de 2019, cuyo objeto es: "SUMINISTRO DE VÍVERES PARA LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, FUERZA PÚBLICA Y ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", por valor de \$250.000.000 IVA incluido, de conformidad con los precios unitarios por ítem discriminados en propuesta económica, al proponente COMERCIALIZADORA LOGÍSTICA SAS, entidad que deberá garantizar la prestación del servicio por un plazo de cinco (05) meses, o hasta agotar los recursos, lo que primero suceda.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución al representante legal de la empresa COMERCIALIZADORA LOGÍSTICA SAS.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución, no proceden recursos en vía gubernativa, de conformidad con lo estipulado en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Portal único de Contratación SECOP II.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ VÉLEZ
Secretaria de Gobierno

Proyectó:	Heidy Rodríguez Lezama - Abogada	<i>Heidy</i>
Revisó:	Astrid Arroyo Genes - Profesional Universitaria	<i>Astrid</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma		



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

R/

Radicado: S 2019060143207

Fecha: 09/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -
MANÁ, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993,
la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4 literal g, Decreto 1082 de 2015 artículo
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que de conformidad con el artículo 95 de la ley 489 de 1998, y el artículo 209
constitucional, enmarcándose en los principios de la función administrativa y los principios
de transparencia, economía, responsabilidad y equilibrio contractual aplicables a la
contratación administrativa es pertinente y necesario la celebración del contrato
interadministrativo, para el cual prevé como modalidad de contratación el contrato
interadministrativo

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se expide el decreto único reglamentario del
sector administrativo de planeación nacional, estableció: "**Artículo 2.2.1.2.1.4.4. Convenios o
contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades
Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el
artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una
Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato
interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del
presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades
Estatales." y "**Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto administrativo de justificación de la contratación
directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para
contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. La causal que
invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la
contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados
pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es
necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de
apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo
2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto.

3) Que por medio del artículo 95 de la Ley 489 de 1995, por el cual se dictan normas sobre
la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las
disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas
en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras
disposiciones, estableció "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar
en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que
se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la
conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

- 4) El Departamento lidera actualmente a través de la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional -MANA, la implementación de la Ordenanza 046 de 2016 "Por medio de la cual se establece el Sistema Departamental de Seguridad Alimentaria y Nutricional y se fija la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para el departamento de Antioquia".

Las acciones de dicha política son enmarcados y en coherencia con las políticas nacionales, por lo que se vinculan componentes en la departamental para su ejecución, es así como se formulan los proyectos que van en concordancia con cada uno de estos como disponibilidad y acceso a los alimentos, que contemplan estrategias de proyectos productivos, emprendimientos productivos, compras locales, circuitos de proximidad, transformación de alimentos, comercialización, educación y asistencia técnica a la población rural campesina, entre otros. Como un segundo componente está el consumo y aprovechamiento biológico cuyas estrategias principales son complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad, atención integral a la familia gestante, recuperación nutricional de la primera infancia, principalmente de comunidades rurales dispersas, atención y prevención de la malnutrición, promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida saludable, fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales como el proyecto CASAN y PAE. Como un tercer componente esta la implementación de un sistema de información en SAN, cuyas principales estrategias son sistemas de vigilancia alimentaria y nutricional –SISMANÁ–, sistema de monitoreo de la gestión de la GSAN, que permitan orientar la toma de decisiones para los programas de alimentación y nutrición para el departamento de Antioquia y sus localidades, articulación con el observatorio nacional de SAN, implementación de las Tecnologías de la Información y Comunicación - TICS para el monitoreo y seguimiento de la gestión, diseño del perfil alimentario y nutricional del departamento de Antioquia.

- 5) Que como eje transversal se encuentra la educación, comunicación y difusión cuyas principales estrategias son proyectos pedagógicos o CATEDRA SAN, enfocándose en educación alimentaria y nutricional y promoción de estilos de vida saludable, para el mejoramiento de hábitos y el estado de salud y nutrición de la población, según su ciclo de vida. Así mismo se vinculan acciones importantes como campañas de información, comunicación con el desarrollo de las ferias SAN y demás eventos.

Para el apoyo y puesta en marcha de estos proyectos y acciones de la Gerencia MANA, se suscribió el contrato 4600008719 con la Universidad de Antioquia, y que tiene por objeto "Prestar los servicios de asistencia técnica, profesional y de gestión del conocimiento para el fortalecimiento de los proyectos establecidos por la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia MANA".

- 6) Dado que el recurso humano que se encuentra bajo este contrato está adscrito a los diferentes programas/proyectos actuales de la Gerencia MANA, es necesario poder realizar una prórroga y adición que permita asegurar los profesionales, tecnólogos, técnicos y auxiliares adscritos a los proyectos de la Gerencia para el cumplimiento de metas y planes de acción que fueron proyectados en cada proyecto para la vigencia 2019, de manera que se logre aumentar la efectividad de los proyectos que actualmente ejecuta la GSAN, dejando una capacidad instalada en los municipios, comunidades urbanas y rurales y apoyando la construcción de instrumentos que permitan el empoderamiento de las comunidades hacia los programas ejecutados en el territorio, en acuerdo a un ejercicio de corresponsabilidad, como uno de los principios rectores de la política pública nacional de SAN.

Mediante el contrato se ejecutan varias líneas de acción, las cuales se plantea continuar con esta prórroga y adición al contrato de apoyo a la gestión de la Gerencia de MANA, estas líneas son:

- Comunicación, difusión y educación, de cada uno de los proyectos de la Gerencia de MANA.
- Asesoría y asistencia técnica a los diferentes entes territoriales, para la implementación y ejecución de las diferentes estrategias o proyectos.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

- Fortalecimiento a la institucionalidad local y las competencias de los actores locales en materia de seguridad alimentaria y nutricional e implementación de la política Pública.
 - Generación de conocimiento para el fortalecimiento de los proyectos.
- 7) Que la Escuela de Nutrición y Dietética es la entidad idónea para dar cumplimiento a las necesidades de la GSAN, pues cuenta con la capacidad y conocimiento para interactuar y ejercer acciones de asesoría y asistencia técnica en cada uno de los ejes planteados en la política pública de seguridad alimentaria, además de la relación con las entidades públicas y privadas que intervienen en las gestión y operación de todo lo que converge en el tema de SAN, y al ser un referente académico nacional en el tema y en el desarrollo de convenios y contratos en torno a la SAN, se definió la necesidad e importancia de realizar adición y prorrogar al contrato que se ejecuta actualmente y ampliar ejecución de las actividades entre la Gerencia de MANÁ y la Escuela de Nutrición y Dietética, en las líneas y actividades definidas y en cumplimiento de las obligaciones del contrato con la Universidad. Para esto la Gerencia MANA define una adición de **\$1.495.635.682** que serán destinados para realizar el contrato de personal, realizar las comisiones definidas en cada proyectos para el cumplimiento de objetivos en el marco de la asesoría y asistencia técnica, además de realizar el soporte técnico de la herramienta tecnológica SISMANA, las Ferias SAN y el desarrollo de actividades de gestión de conocimiento con la universidad de Antioquia.
- 8) Que la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Gobernación de Antioquia solo le fue asignado presupuesto para atender los programas que le son propios a su naturaleza, esto es, Programa de Alimentación Escolar, Sismana, Casan, Del campo para el campo, Gobernanza, Catedra San, y toda el área jurídica, administrativa y financiera, por lo que sufragar los costos de los profesionales de apoyo no era posible ante la carencia del flujo económico, haciéndose en términos financieros acceder a este tipo de servicios
- 9) Que en cumplimiento del objeto contractual y con ocasión de que la gerencia no cuenta con el personal suficiente para ejecutar los proyectos establecidos en el plan de desarrollo y MGA de la Gobernación de Antioquia para la Gerencia de MANA, se requiere de personal que pueda apoyar y realizar las actividades y productos establecidos en cada uno de los proyectos y áreas de la Gerencia, se ejecutaran los siguientes productos para el contrato en apoyo a la gestión durante 3 meses contados a partir del 01 de agosto y sin superar el 31 de octubre de 2019.
- 10) Que el objeto de los convenios consiste en: "Prestar los servicios de asistencia técnica, profesional y de gestión del conocimiento para el fortalecimiento de los proyectos establecidos por la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de la Gobernación de Antioquia MANÁ"
- 11) El valor del presente contrato interadministrativo será por la siguiente suma:

Mil cuatrocientos noventa y cinco millones seiscientos treinta y cinco mil seiscientos ochenta y dos pesos M/L (1.495.635.682) sin IVA representados en los aportes económicos de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3197/330104000/020158	\$413.579.409	3500043000 del 21 de Junio de 2019.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 4

A.1.2.10.2/1139/0-3197/330104000/140025	\$156.033.222	3500043002 del 21 de junio de 2019.
A.1.2.10.2/1139/0-3197/330104000/070046	\$256.144.971	3500043001 del 21 de junio de 2019.
A.1.2.10.2/1139/0-3197/330104000/140048.	\$454.430.234	3500043007 del 21 de junio de 2019.
A.1.2.10.2/1139/0-3197/330104000/020158	\$12.903.607	3500043014 del 21 de junio de 2019.
A.1.2.10.2/1139/0-3197/330104000/020158	\$202.544.239	3500043020 del 21 de junio de 2019.

12) Que el plazo establecido para la ejecución del convenio será contado así:

-Tres (3) meses hasta el 31 de octubre de 2019

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de celebrar contrato interadministrativo con la **Universidad de Antioquia -Escuela de Nutrición y Dietética**.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Celebrar contrato interadministrativo con la **Universidad de Antioquia -Escuela de Nutrición y Dietética**

El contrato tendrán un valor, representado en el aporte económico de la GERENCIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL –MANA, así:

ASOCIADO	RUBRO	VALOR	CDP
MANA	A.1.2.10.2/1139/0-3197/330104000/020158	\$413.579.409	3500043000 del 21 de Junio de 2019.

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 5

A.1.2.10.2/1139/0-3197/330104000/140025	\$156.033.222	3500043002 del 21 de junio de 2019.
A.1.2.10.2/1139/0-3197/330104000/070046	\$256.144.971	3500043001 del 21 de junio de 2019.
A.1.2.10.2/1139/0-3197/330104000/140048.	\$454.430.234	3500043007 del 21 de junio de 2019.
A.1.2.10.2/1139/0-3197/330104000/020158	\$12.903.607	3500043014 del 21 de junio de 2019.
A.1.2.10.2/1139/0-3197/330104000/020158	\$202.544.239	3500043020 del 21 de junio de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Carlos Federico Soto hernández. Profesional Universitario





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060143225

Fecha: 09/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RESOL

“Por medio de la cual se conforma el Comité Asesor y Evaluador”

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DE ANTIOQUIA, en cumplimiento del artículo 9 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 y Decreto 2016070006159 del 30 de noviembre de 2016, designa los servidores públicos que integran el Comité Asesor y Evaluador para los siguientes procesos contractuales:

DESCRIPCIÓN	ROLES
Implementación de la tercera fase del Concurso de Mujeres Emprendedoras.	Técnico: Libia Claudia Barrios Uribe Jurídico: Jacinto Córdoba Maquilón Logístico: Dora Luz Osorio Tabares
Realización de acciones de fortalecimiento de las organizaciones de mujeres del municipio de Cáceres en el marco del plan departamental, por medio de la promoción y apoyo de unidades productivas asociativas.	Técnico: Andrea Múnera Pérez Paula Andrea Giraldo Jurídico: Jacinto Córdoba Maquilón Logístico: Dora Luz Osorio Tabares

Nota: En caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá modificar la presente resolución.

Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo a los criterios dados por la normatividad contractual vigente y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o invitación respectiva. así mismo, en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior

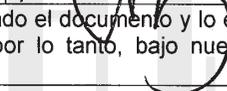
“Por medio de la cual se designa un Comité Asesor y Evaluador”

jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución: y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

Para mayor orientación respecto a las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ IMELDA OCHOA BOHÓRQUEZ
Secretaria de las Mujeres de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jacinto Córdoba Maquilón		09/07/2019
Revisó:	Luz Imelda Ochoa Bohórquez		09/07/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060143227

Fecha: 09/07/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



RES

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. S 2019060137616 del 17 de junio de 2019”

LA SECRETARIA DE LAS MUJERES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificado por el Decreto 008 del 2 de enero de 2012, y.

CONSIDERANDO

1. Que por medio de la Resolución No. S 2019060137616 del 17 de junio de 2019, se conformó el Comité Asesor y Evaluador para el proceso de contratación cuyo objeto es *“Realizar un diplomado virtual en Neuroeducación y equidad de género para directivas docentes y personal docente de Instituciones Educativas de municipios no certificados del Departamento de Antioquia y funcionarias/os de la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de Educación.”*
2. Que en la citada resolución el Comité Asesor y Evaluador definió los roles y el objeto a contratar, de la siguiente manera:

DESCRIPCIÓN	ROLES
Realizar un diplomado virtual en Neuroeducación y equidad de género para directivas docentes y personal docente de Instituciones Educativas de municipios no certificados del Departamento de Antioquia y funcionarias/os de la Secretaria de las Mujeres y la Secretaría de Educación.	Técnico: Adriana María Osorio Cardona Jurídico: Diana Patricia Zapata González Logístico: Dora Luz Osorio Tabares

En mérito de lo antes expuesto, la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Las Mujeres del Departamento de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el el Comité Asesor y Evaluador, el cual quedará así:

“Por medio de la cual se modifica la Resolución No. S 2019060137616 del 17 de junio de 2019”

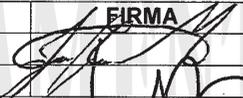
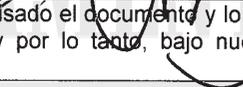
DESCRIPCIÓN	ROLES
Realizar un diplomado virtual en Neuroeducación y equidad de género para directivas docentes y personal docente de Instituciones Educativas de municipios no certificados del Departamento de Antioquia y funcionarias/os de la Secretaría de las Mujeres y la Secretaría de Educación.	<p>Técnico: Adriana María Osorio Cardona</p> <p>Jurídico: Jacinto Córdoba Maquilón</p> <p>Logístico: Dora Luz Osorio Tabares</p>

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar que el objeto continuará tal y como quedó en la Resolución S 2019060137616 del 17 de junio de 2019.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE



LUZ IMELDA OCHOA BOHÓRQUEZ
Secretaria de las Mujeres de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Jacinto Córdoba Maquilón		09/07/2019
Revisó:	Luz Imelda Ochoa Bohórquez		09/07/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de julio del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
